

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE GUAYUSA Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO DE ORELLANA.

En la Parroquia Rural San José de Guayusa, cantón Fco. de Orellana, Provincia de Orellana a los 22 días del mes de abril del año 2025, se suscribe el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa, en adelante GADPR de San José de Guayusa ; y, por otra parte El Ing. Nicolás Paucar en su calidad de Director Provincial de la Casa Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Orellana, en adelante CCEBC-NO.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa fue creado mediante Ley y publicado en el registro Oficial No. 00372 de 30 de julio de 1998, en la Administración del Dr. Fabián Alarcón Rivera, Presidente de la República del Ecuador, según consta en el Art. 3 del Registro Oficial N° 372; es importante señalar que existieron inconvenientes para la creación de la Nueva Provincia de Orellana porque en el INEC no existía la Parroquia San José de Guayusa, por lo que se gestionó ante las autoridades competentes para ser legalmente reconocidos el 21 de enero del 2010 según registro oficial N° 113.
2. La Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de Orellana, fue creada el 9 de noviembre del 2001, por la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reunida en la ciudad de Guaranda; desde entonces, el trabajo en el ámbito cultural emprendido por la Casa, se enmarca en la inclusión y el respeto de la diversidad cultural más allá de limitaciones y aciertos.
3. Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
4. Que, el artículo 377 ibídem señala que, el sistema nacional de cultura tiene como finalidad de fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.
5. Que, el Art. 380 de la Carta Magna establece en el primer numeral que es responsabilidad del Estado: Velar, mediante políticas permanentes por la identificación, protección defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

6. Que, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Art. 64 entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado según el literal i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.
7. Que, la Ley Orgánica de Cultura determina en su Art 23.- Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.
8. Que, el Art 24.- de la Ley Orgánica de Cultura que establece que, integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos.
9. Que, el Art. 151 Ibidem.- De su Naturaleza Jurídica. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.
La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.
10. Que, la Ley Orgánica de Cultura determina en su Art 152.- De su finalidad. La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.
Los núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrán como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.
11. Que, la Ley Orgánica de Cultura en su Art 165.- De las atribuciones y deberes del director del Núcleo Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana determina lo siguiente: f) Implementar planes, programas, proyectos y actividades en coordinación con el Gobierno Nacional, los entes que integran el Sistema Nacional de Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; i) Promover la circulación de los contenidos culturales generados por los actores y colectivos culturales, la ciudadanía en general y los que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura; m) Suscribir acuerdos, contratos y convenios relacionados con el pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.
12. Con fecha 22 de abril del 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Orellana firmaron un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que en su cláusula cuarta: Objeto del convenio, establece lo siguiente: *Las partes de común acuerdo suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, con el fin de contar con la herramienta que les permita la ejecución de convenios específicos destinados al fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura tangible e intangible de la Parroquia Rural San José de Guayusa, en el cantón Fco. de Orellana de la Provincia*

de Orellana, para lo cual suscribirán convenios específicos para la ejecución de distintos proyectos a fin al objeto del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Las partes de común acuerdo convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a fin de unir esfuerzos aportes y compromisos para la ejecución del evento CARAVANAS INTERCULTURALES “ARTE EN TERRITORIO” en tal virtud contribuir a preservar, mantener y difundir las expresiones culturales que tienen como propósito fortalecer la identidad cultural, incentivando la libre creación artística, y a través de ello salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, lo cual garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa aportará en lo siguiente:

- 4.1.1. Apoyo logístico para los artistas que intervengan dentro del desarrollo del evento.
- 4.1.2. Promoción y difusión del evento a desarrollarse.
- 4.1.3. Contratación de servicios artísticos (presentación de artistas musicales y grupos dancísticos).
- 4.1.4. Para la promoción y difusión de los productos y estrategias comunicacionales se debe considerar los créditos respectivos en el pautaje y nominaciones de las instituciones que son parte de este convenio.

4.2 La “Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Orellana” se compromete y se obliga a lo siguiente:

- 4.2.1 Contratación de servicios artísticos (presentación de artistas musicales y grupos dancísticos).
- 4.2.2 Montaje de un sistema de sonido para la puesta en escena general acorde a la dinámica escénica y la naturaleza del evento.
- 4.2.3 Realizar la convocatoria, gestión, producción y montaje escénico del evento CARAVANAS INTERCULTURALES “ARTE EN TERRITORIO”
- 4.2.4 Diseño y elaboración de piezas comunicacionales, visuales y audiovisuales con los créditos respectivos.
- 4.2.5 Promoción y difusión de del evento a desarrollarse.
- 4.2.6 Para la promoción y difusión de los productos y estrategias comunicacionales se debe considerar los créditos respectivos en el pautaje y nominaciones de las instituciones que son parte de este convenio.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. -

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del presente convenio hasta el 31 de agosto del 2025.

CLAUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE GUAYUSA, designa como administrador del presente instrumento a la Lcda. Marina Huatatoca en calidad de VOCAL del GAD y responsable de la Comisión de Educación, Cultura y Educación.

LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN – NÚCLEO DE ORELLANA, designa como administrador al Director Provincial o su delegado.

CLAUSULA SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. -

Podrá darse por terminado el convenio en las siguientes modalidades:

1. Por mutuo acuerdo de las partes;
2. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
3. Por culminación del plazo del convenio
4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan como documentos habilitantes, y que son parte del convenio:

1. Copia del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Guayusa y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Orellana
2. Copia del nombramiento del Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo, en calidad de Presidente del GADP Rural San Luis de Armenia.
3. Copia del nombramiento del Ing. Nicolás Paucar, en calidad de Director de la CCEBC-NO.

CLAUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. -

Las controversias que se deriven sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio interinstitucional, será solucionado por las partes mediante acuerdo directo, a falta de él se someterán a los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de acuerdo con la Ley de Mediación y Arbitraje.

Las controversias no sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje se resolverán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. –

Los comparecientes del presente convenio, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio, por así convenir a sus intereses y estar a su favor

Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo
**PRESIDENTE DEL GADPR SAN JOSE DE
GUAYUSA**

Ing. Nicolás Paucar P
**DIRECTORA PROVINCIAL DE LA CASA DE
LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN
CARRION - NÚCLEO DE ORELLANA,**